

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-012753- -00008-0000

Fecha: 2013-09-11 14:34:36 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 5

P-3211

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 12.012.753

Solicitud de patente a nombre de **ALEKSANDROV PAVEL DMITRIEVICH**

Yo, **SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ** actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta e identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la Carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de los solicitante **ALEKSANDROV PAVEL DMITRIEVICH** de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **8103** notificado por fijación en lista el 7 de mayo de 2013 y considerando el memorial radicado el 31 de julio de 2013, en donde se solicitó una prórroga para dar respuesta a dicho oficio, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 4 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene igual número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

2. Claridad de la Solicitud

Es deseo del solicitante poner de presente las siguientes modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio:

Las nuevas reivindicaciones se han modificado con el fin de mejorar la traducción de las mismas y permitir un mejor entendimiento y claridad de la materia reivindicada.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones de la solicitud son claras y concisas y los elementos descritos en dichas cláusulas son entendibles por una persona versada en la materia.

3. Evaluación de la patentabilidad

El Examinador considera que D1 divulga la totalidad de las características de la invención.

En relación con la novedad, se hace necesario señalar que artículo 16 de la Decisión 486 establece que: “Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.”

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida....”(el resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el *“conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial”* como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en cada uno de los documentos señalados por el opositor, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y las anterioridades citadas por el opositor.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *“hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria”* (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridad; y

-Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el **valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el opositor para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se **demostrara** que la invención en estudio está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, y que los compuestos de la presente invención se encontrara revelada de **manera expresa** y nada ambigua dentro de los documentos citados por el opositor, hecho que no sucede toda vez que, ninguno de los documentos enseñan compuestos como los que se reclaman en el nuevo capítulo reivindicatorio de la presente invención.

Así las cosas, cabe aclarar que el dispositivo de acuerdo con la reivindicación 1 difiere del dispositivo conocido en el documento D1 en que el sello está en la forma de una abrazadera con segmentos en la parte inferior que son capaces de separación en interacción con el equipo de fondo de pozo y se equipa con sellos adicionales en las superficies laterales, con un recubrimiento sobre las superficies externas, y con resortes, en donde la carcasa proporciona la disposición de los segmentos allí cuando dichos segmentos se separan, mientras el cuerpo se fija en un bloque de cojinete.

La técnica anterior no describe un dispositivo para el interior del pozo que comprende un cuerpo que está dispuesto en un bloque de cojinete con un sello que divide el pozo en una cavidad superior y una cavidad inferior y que está en la forma de una abrazadera con segmentos en la parte inferior que son capaces de separación en interacción con el equipo pozo abajo y se puede disponer en la carcasa. Los segmentos se equipan con sellos adicionales en las superficies laterales, con un recubrimiento en las superficies externas, y con resortes. El diseño reivindicado de los dispositivos para el interior del pozo hacen posible que realice cualquier trabajo deseado en relación con la terminación del pozo sin pérdida en el diámetro del canal pasante mayor que el estándar, para evitar la formación de flujo de entrada de fluido y para aumentar la productividad del pozo.

Por lo tanto, el dispositivo de acuerdo con las reivindicaciones 1-4 satisface el criterio de novedad y nivel inventivo.

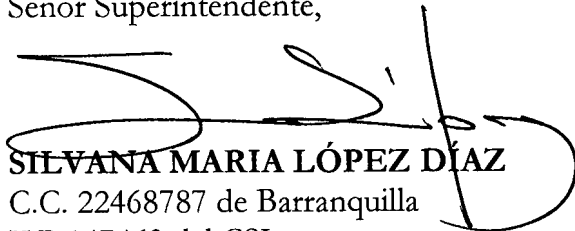
De esta manera, es claro que las nuevas reivindicaciones buscan la protección de un dispositivo novedoso e inventivo, por lo que la materia revelada en dichas nuevas reivindicaciones corresponde a materia patentable.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones

que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22468787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

(5)

1. Dispositivo de fondo de pozo, caracterizado porque comprende:

5 una caja protectora;

un conjunto de rodamiento;

y un sello conectado al equipo del pozo;

10 donde la característica de sellado del dispositivo la proporciona un sello que separa el pozo en las cavidades superior e inferior, con la presencia de conexión hidráulica entre la apertura del pozo y la cavidad superior y entre la cavidad inferior y la formación de producto,

de la misma manera, contiene el cuello con segmentos en la parte inferior capaz de separarse cuando se interactúa con el equipo de pozo y provisto de sellos adicionales en las superficies laterales, un revestimiento ubicado en las superficies externas,

15 resortes y carcaza ubicados en la porción inferior brindando acomodo de segmentos en su separación y ubicados en la caja protectora que tiene el hilo superior y asegurados en el conjunto de rodamiento;

20 el dispositivo adicionalmente está equipado con el inserto de ubicación capaz de interactuar con el equipo de pozo durante su instalación y de mover el mismo para abrir un canal de conexión hidráulica entre la apertura del pozo, la cavidad superior, la cavidad inferior y la formación de producto.

2. El dispositivo de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizado porque el conjunto de rodamiento comprende un rodamiento sellado relleno con aceite.

25 3. El dispositivo de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizado porque el revestimiento está hecho de un material flexible y resistente.

4. El dispositivo, de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque un hilo inferior se incorpora adicionalmente en la caja protectora.

✓